

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 061-2015

Jesús María, 28 de enero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO; el Memorando N° 052-B-2015-GM/MDJM de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 009-2015-MDJM-GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 005-2015-MDJM-GA de la Gerencia de Administración y el Informe N° 036-2015-MDJM-GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil;

CONSIDERANDO:

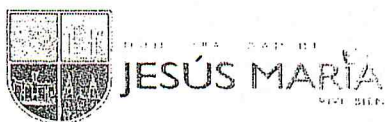
Que, con fecha 10 de diciembre de 2014 se suscribió el Contrato N° 037-2014-MDJM proveniente del Concurso Público N° 002-2014-CE/MDJM, a través del cual la Municipalidad Distrital de Jesús María contrató a la empresa **M&F SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.C.**, ganadora de la Buena Pro para la ejecución del **"Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Distrito de Jesús María"**, por el monto mensual de S/. 322,676.29 Nuevos Soles y por el total de 36 meses, por el importe de S/. 11, 616.346.44 Nuevos Soles, a todo costo, incluido IGV;

Que, mediante Memorando N° 004-2015-MDJM-GA de fecha 12 de enero 2015, la Gerencia de Administración solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remita información con respecto al PIA 2015 y las previsiones de acuerdo a ley, en lo que se refiere al Contrato por la Prestación de **"Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Distrito de Jesús María"**;

Que, mediante Memorando N° 009-2015-MDJM-GPP, de fecha 15 de enero de 2015, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto refiere que luego de la revisión y análisis del Presupuesto Institucional de Apertura – PIA, aprobado con fecha 26 de diciembre de 2014, mediante Acuerdo de Concejo N° 043-2014-MDJM para el ejercicio 2015, el contrato de **"Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Distrito de Jesús María"** no ha sido previsto, por lo tanto el monto señalado no está contemplado en el PIA 2015;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Registro Civil mediante Informe N° 036-2015-MDJM-GAJyRC, de fecha 21 de enero 2015, opina que el proceso de selección – Concurso Público N° 002-2014-CE/MDJM convocado para la contratación del **"Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Distrito de Jesús María"**, cuya Buena Pro se adjudicó a la empresa **M&F SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.C** y el Contrato N° 037-2014-MDJM, que se deriva de él, no ha sido previsto en la formulación del presupuesto, por tanto no está contemplado en el





PIA 2015, contraviniendo los artículos 26° y 27° de la Ley N° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y el artículo 30° del Decreto Legislativo N° 955 de Descentralización Fisca;

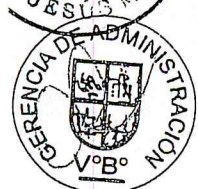
Que, mediante Memorando 052-B-2015-GM/MDJM, de fecha 28 de enero del 2015, la Gerencia Municipal, ante los vicios e irregularidades expuestos en los diferentes informes antes señalados solicita someter a consideración del Alcalde se declare la nulidad del proceso de selección y consecuentemente la nulidad del Contrato de Prestación de Servicios N° 037-2014-MDJM;

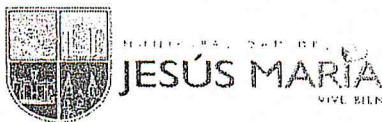
Que, el proceso de selección – Concurso Público 002-2014-CE/MDJM convocado para la contratación del **"Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Distrito de Jesús María"** cuya Buena Pro se adjudicó a la empresa **M&F SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.C.**, es nulo de pleno derecho por incurrir en las causales de los numerales 1 y 2 respectivamente, del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, consecuentemente el contrato de Servicio N° 037-2014-MDJM que se deriva del Concurso Público 002-2014-CE/MDJM, es nulo de pleno derecho por incurrir en las causales de los numerales 1 y 2 respectivamente, del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establece lo siguiente: "El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndase por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público. Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto";

Que, el artículo 27° del mismo cuerpo legal, señala respecto a las Limitaciones de los Créditos Presupuestarios, que "Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan. Con cargo a los créditos presupuestarios sólo se pueden contraer obligaciones derivadas de





adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año fiscal correspondiente. Los contratos para las adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones se sujetan al presupuesto institucional para el año fiscal. En el caso de los nuevos contratos de obra a suscribirse, cuyos plazos de ejecución superen el año fiscal, deben contener, obligatoriamente y bajo sanción de nulidad, una cláusula que establezca que la ejecución de los mismos está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos correspondientes”;

Que, como se desprende de las normas glosadas, el acto administrativo de una entidad pública que afecte el gasto público debe estar sujeto a un crédito presupuestario previamente autorizado y dentro de los límites de su autorización, siendo nulo cualquier acto contrario a esta disposición; de la misma manera, sólo con cargo al crédito presupuestario autorizado, se pueden contraer obligaciones para los contratos públicos, con lo cual se puede colegir que, de no contar con el crédito presupuestario aprobado y autorizado, los actos administrativos que se realicen sin cumplir esta exigencia legal, serán nulos de pleno derecho;

Que, al desarrollarse el Concurso Público N° 002-2014-CE/MDJM y celebrarse el Contrato N° 037-2014-MDJM, de fecha 10 de diciembre de 2014, suscrito con M&F SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.C, se han transgredido normas de estricto cumplimiento para las contrataciones públicas como, el Artículo 19 de la Ley 28112 Ley Marco de Administración Financiera del Sector Público, así también el numeral 1 y 2 del Artículo 10 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 26 y 27 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el artículo 30° del Decreto Legislativo N° 955 de Descentralización Fiscal;

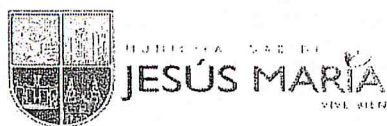
Con los vistos de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y,

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6 DEL ARTICULO 20 DE LEY N° 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y DEL ARTICULO 5 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1017 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección Concurso Público N° 002-2014-CE/MDJM convocado para la contratación del **Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Distrito de Jesús María** de conformidad con el Memorando N°





009-2015-MDJM-GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 005-2015-MDJM-GA de la Gerencia de Administración y el Informe N° 036-2015-MDJM-GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil.

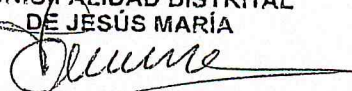
Artículo Segundo.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del Contrato N° 037-2014-MDJM, de fecha 10 de diciembre de 2014, suscrito con M&F SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.C., para la ejecución del “**Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Distrito de Jesús María**”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de conformidad con el Memorando N° 009-2015-MDJM-GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 005-2015-MDJM-GA de la Gerencia de Administración y el Informe N° 036-2015-MDJM-GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Administración, en el marco de su competencia funcional, adopte las acciones administrativas y legales que resulten necesarias en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Distrital de Jesús María, de conformidad con la normatividad legal vigente.

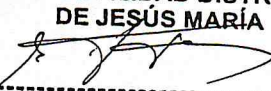
Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a **M&F SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.C.**, en la forma establecida en el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Quinto.- Remitir en el día copia de la presente resolución a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA


EVER B. RUIZ VARGAS
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA


CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
ALCALDE